



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Acción de Cumplimiento: 2023-00287

Accionante: José Alexander Rayo Medina

Autoridad Accionada: Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C.

*El señor **José Alexander Rayo Medina**, mediante escrito radicado en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, el 14 de agosto de 2023 y recibido el mismo día, instauró acción de cumplimiento contra la **Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C.**, y observa previas las siguientes:*

CONSIDERACIONES

1.- Que las pretensiones de la demanda se contraen a ordenar a la accionada al cumplimiento de los artículos 159 y 826 del Código Nacional de Tránsito y por ende se retire los comparendos de la base de datos del SIMIT y demás bases de datos de infractores en cumplimiento de la prescripción.

2.- La parte actora enuncia el siguiente material probatorio, que no obra dentro del expediente digital:

- ✓ *Copia del derecho de petición enviado a la Secretaría de Movilidad (Tránsito) de Bogotá D.C.*
- ✓ *Respuesta de la Secretaría de Movilidad (Tránsito) de Bogotá D.C.*

Sobre el particular es pertinente señalar lo siguiente:

Que revisado el libelo demandatorio, se observa dentro del escrito de demanda, petición en donde se requiera el cumplimiento de las normas que consideran incumplidas ante la parte accionada, en los términos del inciso segundo, del artículo 8º de la ley 393 de 1997, para demostrar la renuencia de la autoridad administrativa, no

obstante, no se constata que dicha petición fue enviada a la entidad, ni fecha de radicación física o electrónica.

Por lo anterior, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la ley 393 de 1997, concederá a la parte actora el término de dos (2) días para que corrija su solicitud dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 10 de la ley en comento que a la letra dice:

*“Art. 10. Contenido de la solicitud. La solicitud deberá contener:
(...)*

5. Prueba de la renuencia, salvo lo contemplado en el inciso segundo del artículo 8º de la presente ley, que consistirá en la demostración de haberle pedido directamente su cumplimiento a la autoridad respectiva.

(...)

(Negrilla fuera de texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

Primero: *Inadmitir* la demanda presentada por el señor **José Alexander Rayo Medina** contra la **Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C**, por las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo: Conceder el término de **dos (2) días** contados a partir de la notificación de esta providencia, para que la parte actora allegue constancia de envió o radicación a la entidad del escrito de renuencia, so pena de rechazo.

Cumplido lo anterior, regrese al despacho para proveer.

Notifíquese y cúmplase,

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

S.N

Firmado Por:

Giovanni Humberto Legro Machado
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2401f01fb9f37b1390ec296214e34a8b355de48fedf4b44f374b2ff376722702**

Documento generado en 17/08/2023 11:33:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>